



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO II

Pamplona, 15 de octubre de 1981

NUM. 34

## SUMARIO

### MESA INTERINA

#### Enmiendas

- Enmiendas presentadas al Proyecto de Norma sobre Funcionarios Sanitarios Municipales (pág. 1).
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Norma de modificación del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra en materia de obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos y Concejos de Navarra (pág. 6).
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Norma reguladora de las retribuciones de los Funcionarios Sanitarios titulares de Navarra (pág. 7).

## MESA INTERINA

### ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA SOBRE FUNCIONARIOS SANITARIOS MUNICIPALES

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«La Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales ha remitido a esta Mesa Interina, debidamente ordenadas, las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma sobre Funcionarios Sanitarios Municipales, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 31, de 24 de septiembre de 1981.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interino,

#### SE ACUERDA:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de las enmiendas presentadas al "Proyecto de Norma sobre Funcionarios Sanitarios Municipales".

Pamplona, 13 de octubre de 1981.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

### ENMIENDAS

### PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA SOBRE FUNCIONARIOS SANITARIOS MUNICIPALES

### ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

#### ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

#### SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

Propone devolver el Proyecto a la Diputación Foral.

#### Motivación:

A) Procedimentalmente constituye una temeridad parlamentaria contribuir a configurar una norma que afecta básicamente a la

reestructuración de la Sanidad Rural, cuando esta en período de tramitación parlamentaria el Proyecto de Bases de Reforma de la Sanidad de Navarra. Dado que no sería extraño que el contenido de la Norma sobre sanidad rural pudiera quedar invalidada, total o parcialmente, en el momento que se aprobaran las Bases de Reforma de la Sanidad de Navarra, este Grupo Parlamentario considera oportuno que el proyecto sea devuelto a la D. F. Navarra, y que ésta, a la vista del documento que sobre Bases de Reforma Sanitaria, apruebe próximamente el Parlamento Foral, envíe posteriormente una propuesta de Norma sobre sanidad rural que sea congruente con los principios generales en él contenidos.

B) En cuanto al contenido de la Norma, este Grupo discrepa sustancialmente de aspectos fundamentales de la misma, destacando, entre otros, los siguientes:

1.º Perpetúa el arcaico sistema de Partidos sanitarios, incongruente con una concepción integral de la actividad sanitaria, dejando por otra parte sin definir la naturaleza y función del Partido sanitario. De tal forma que cabe deducir fundadamente la perpetuación en la práctica del sistema de territorialización de la actividad sanitaria, sistema que tiene su fundamento, no en la satisfacción de las necesidades de la población, sino en una determinada fórmula de la retribución del personal sanitario, en base a un modo de ejercicio profesional, hoy superado.

2.º No define la naturaleza y función de las diversas áreas sanitarias. Las áreas sanitarias sólo quedan perfiladas como mera agrupación de Partidos.

3.º Atribuye la delimitación de las Areas Sanitarias contenidas en el Mapa Sanitario de Navarra a la DFN, cuando existe un Proyecto de Norma de zonificación y Mapa Sanitario que requiere, obviamente, tramitación parlamentaria.

4.º Centraliza toda la gestión de la Sanidad Rural (planificación dirección, control y evaluación) en la Diputación Foral de Navarra.

5.º No contempla la integración de la sanidad rural en un Servicio Navarro de Salud como ente autónomo, único y público, responsable de la planificación y gestión de los recursos.

6.º El proyecto es totalmente c o n f u s o cuando se refiere a los conceptos, «equipos de salud», «director de equipo de salud, director de área sanitaria, etc. ...» No figurando el papel a desempeñar por los Centros de Salud.

7.º No garantiza el carácter de servicio público de la actividad asistencial, perpetuando el sistema de iguales.

8.º Hipertrofia el funcionariado, en lugar de optar por sistemas de contratación laboral.

9.º Perpetúa unas Juntas de Partido, sin especificar su función, descendiendo en cambio a detalles de carácter absolutamente reglamentario, impropios de la Norma en cuestión.

10. Crea unas Juntas de Sanidad cuyas funciones se solapan en parte a las que se reserva centralizadamente la DFN y que carecen de responsabilidad en la gestión sanitaria. La representación de la comunidad en las mismas, contemplada en el Proyecto, no logra ocultar la falta de instrumentos y mecanismos idóneos para democratizar la gestión de la Sanidad.

11. Asigna a la DFN la facultad de reglamentar la asistencia sanitaria a los beneficiarios del Régimen de la Seguridad Social, lo cual podrá ser un objetivo a conseguir en política sanitaria, pero su plasmación en esta Norma constituye una formulación totalmente contraria a Derecho.

12. No prevé mecanismos de articulación entre la DFN y el Insalud para en tanto tenga lugar la asunción de competencias, coordinar las respectivas políticas sanitarias en busca de una mayor eficacia y rentabilidad social.

## ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO  
DEL GRUPO MIXTO, D. JOSE FERMIN  
ARRAIZA RODRIGUEZ-MONTE

Propone que el Parlamento Foral acuerde devolver a la Diputación Foral de Navarra este «Proyecto de Norma sobre Funcionarios Sanitarios Municipales».

### Motivaciones:

1. Nos parece fuera de lugar intentar una regulación y ordenación de la sanidad rural sin que ésta sea consecuencia de la aprobación de unas Bases de Sanidad y Asistencia Social y sin que, a su vez, se haya planteado la necesidad de un estudio del nivel de salud de la población. Sería un paso más de descoordinación de la política sanitaria a la que nos tiene acostumbrados la UCD desde que tiene en sus manos la cartera de «Sanidad y Asistencia Social».

2. No se ha dado participación a los ayuntamientos que son, en definitiva, los que van a cargar con la administración y la financiación que de este proyecto se deriven.

3. Este proyecto de norma viene a consolidar una situación que potencia de hecho a la medicina privada.

#### ENMIENDA AL ARTICULO 4

##### **ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**

El art. 4-1-c) deberá quedar redactado del siguiente modo:

«c) A petición de la Junta de Partido, o del Ayuntamiento que constituya el Partido.»

##### **Motivación:**

Tal como aparece redactado se presta a confusión quién puede iniciar el expediente que parece corresponder tanto a la Junta de Partido como a los Ayuntamientos, interpretación que no resulta acomodada al punto b) anterior. Por ello ha de interpretarse que el expediente puede ser promovido por la Junta de Partido cuando éste se compone de v a r i o s Ayuntamientos, o por el Ayuntamiento cuando constituye el Partido su propio término.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 9

##### **ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**

El artículo 9, párrafo 6.º deberá quedar redactado del siguiente modo:

«Cuando un Municipio estuviera dividido en dos o más Partidos, la Junta de cada uno de ellos se compondrá del Ayuntamiento y una representación de los pueblos que formen cada Partido, equivalente a la totalidad del número de complejos, cuyos representantes serán nombrados por los Concejales de los mismos pueblos en proporción a sus habitantes.»

##### **Motivación:**

Se trata de corregir el error existente en

el proyecto que habla de «Concejales», donde según su sentido debe decir «Concejos».

##### **ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**

Debe suprimirse el párrafo 7.º del art. 9.

##### **Motivación:**

El citado párrafo resulta improcedente en relación con el conjunto de la Norma. Si bien el Reglamento de Administración Municipal establecía algunas competencias de la Comisión Permanente sobre Sanitarios (por ejemplo, arts. 179 y 193 en relación con permisos y sanciones), el Proyecto de Norma deroga al citado Reglamento sin asignar atribuciones a la Comisión Permanente, salvo en lo referente al Padrón de Beneficencia que precisamente aparece como excepción en el texto cuya supresión se propone.

Debe suprimirse por cuanto no aparece justificada la Reglamentación en el mismo establecida en relación con el contexto de la Norma.

#### ENMIENDA AL ARTICULO 37

##### **ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**

El art. 37 debe ser completado añadiendo los párrafos siguientes:

«En los Partidos que carezcan de consultorio y casa-habitación para el Médico titular, el coste de su construcción y acondicionamiento será a cargo del Ayuntamiento, si el Partido estuviese constituido por un solo Municipio. Si estuviese constituido por dos o más el coste se atenderá de la siguiente forma:

a) Cada Ayuntamiento contribuirá con las cantidades que libremente determine mediante acuerdo.

b) A falta de pacto, el Ayuntamiento que realice la construcción abonará el 20 por 100, siendo distribuido el 80 por 100 restante entre todos los Ayuntamientos que integren el Partido, incluido el que haya realizado la cons-

trucción, fijándose la cuota de cada uno de ellos en proporción al número de habitantes.

Los Ayuntamientos y Juntas de Partido que no tengan construidas o habilitadas casa para el Médico, y los que no proporcionasen vivienda gratuita, compensarán al facultativo por este concepto con una indemnización equivalente a la renta que por habitación sea corriente en la localidad en viviendas correspondientes a personas de su condición. Las discrepancias que pudieran surgir serán resueltas por la Dirección de Sanidad y Bienestar Social de la Excm. Diputación Foral, previo informe del Colegio de Médicos de Navarra, sin ulterior recurso.

**Motivación:**

Se pretende complementar la Norma estableciendo el régimen que sirva para resolver los supuestos en que no exista casa-habitación y en aquellos en que se incumplan la obligación de proporcionar casa al médico.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 38**

**ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la adición al art. 38.1 de un nuevo apartado —d)— con el siguiente texto alternativo:

«d) Premios de antigüedad (o quinquenios).»

**Motivación:**

Este concepto retributivo que también se da en la actualidad, ha sido omitido y, sin embargo, se menciona en el Proyecto de Norma reguladora de las retribuciones de los funcionarios sanitarios de Navarra, art. 3.º, que aparece en el Boletín de la misma fecha, núm. 31.

**ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**

Debe añadirse un punto 3 al art. 38 que diga:

«En los Partidos integrados por varios Municipios o parte de ellos, los gastos de la ti-

tular se distribuirán de mutuo acuerdo. De no existir conformidad el Municipio donde tenga la residencia el facultativo abonará el 20 por 100 y el resto se distribuirá entre todos los que integran el Partido, con inclusión del de residencia, en proporción al número de habitantes de los mismos pertenecientes a dicho Partido.

Los Ayuntamientos consignarán en sus Presupuestos las cantidades que les corresponda abonar por la titular. El Ayuntamiento del Municipio a cuyo Alcalde corresponda la Presidencia de la Junta, consignará la totalidad del importe de los gastos, reintegrándose los ingresos en las partidas que hayan de satisfacer los demás Municipios.

La parte de los gastos de titular correspondiente a los pueblos agregados a un Partido, se abonarán por el Ayuntamiento a que pertenezcan, de fondos municipales.»

**Motivación:**

Se trata de establecer el sistema de reparto de los gastos de las titulares, que si hoy aparecen regulados en el R. A. M., quedaría sin efecto por la derogación que la nueva Norma supone.

La mayor adjudicación de pago al Ayuntamiento de residencia se basa en el mayor servicio que presta en el mismo el titular.

Por otro lado, la referencia al pago con cargo a fondos Municipales modifica el régimen vigente en el cual se hacía con cargo a fondos concejiles, teniendo en cuenta que la Asistencia Sanitaria es de competencia Municipal y que debe ser un servicio prestado y financiado por el Municipio.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 48**

**ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**

El art. 48, párrafo 1.º deberá quedar redactado del siguiente modo:

«Tendrán derecho a percibir la Asistencia Médico-Farmacéutica gratuita las familias que carezcan de los medios de vida indispensables para atender a su sustento ordinario, a juicio de la Comisión Permanente del Ayuntamiento en los Municipios en que exista o del Pleno en los restantes.»

**Motivación:**

Se trata de prever la competencia en aquellas Corporaciones no dotadas de Comisión Permanente.

**ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**

Debe suprimirse el párrafo 4.º del art. 48.

**Motivación:**

El recurso de alzada ante el Ayuntamiento Pleno contra un acuerdo de la Comisión Permanente no es correcto ya que se trata de dos órganos municipales con competencia propia, pero sin relación jerárquica.

El párrafo parece inspirado en el actual Reglamento que cuando se refiere a la Comisión Permanente lo hace a la de la Junta del Partido, no a la del Ayuntamiento.

Tampoco resulta fundado el mantener una Comisión Permanente de Partido ni establecer una dependencia jerárquica con el Ayuntamiento a efectos de recursos, lo que podría conducir a conflictos en el supuesto de que un Partido esté integrado por más de un Municipio.

### **ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. JESUS EZPONDA GARAICOECHEA**

Enmienda de modificación del tercer párrafo de la disposición transitoria 1.ª del proyecto que deberá redactarse del siguiente modo:

«En todo caso, se tendrá en cuenta los sueldos del nivel que corresponda de los funcionarios forales en cuanto a derechos pasivos a los efectos de jubilaciones excepcionales previstas en los párrafos anteriores.

Por lo que respecta a los derechos pasivos actualmente existentes, se tendrá en cuenta el artículo 6.º de las Normas sobre equiparación de retribuciones de los funcionarios de la Administración Municipal de Navarra a los funcionarios de la Diputación Foral.»

**Motivación:**

Se explica por sí sola.

**ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. JESUS EZPONDA GARAICOECHEA**

Enmienda de modificación de la disposición transitoria 2.ª del Proyecto (párrafo 1.º) que deberá redactarse del siguiente modo:

«Los veterinarios titulares que a la entrada en vigor de estas normas tengan plaza en propiedad en Navarra, se integrarán en las nuevas plantillas de veterinarios Forales que cree la Diputación Foral, siempre que expresamente manifiesten ante esta última su intención de dicha incorporación. Y ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.»

**Motivación:**

De admitirse únicamente una preferencia y no una integración, podrían crearse tal vez situaciones inoperantes.

**ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la supresión de la disposición transitoria 2.ª.

**ENMIENDA NUM. 14 \***

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Se propone la sustitución del texto de la disposición final 1.ª, por el siguiente:

«Los actuales Partidos veterinarios se extinguirán en el momento en que la Diputación Foral de Navarra organice el servicio que atienda dichas funciones. Los Veterinarios titulares que a la entrada en vigor de esta Norma tengan plaza en propiedad en Navarra pasarán a cubrir las de Veterinario que cree la Diputación, cuyo número en el momento de la creación del servicio por ésta no habrá de ser inferior al de veterinarios con plaza en propiedad en el ámbito local, sin perjuicio de amortizar, a medida que cesen estos últimos, las que juzgue en cada momento innecesarias.

**Motivación:**

Si se adopta el criterio de transformar la Veterinaria municipal en central, no parece que sean precisos menos facultativos que los actualmente titulares en propiedad (y menos referido a una fecha posterior a hoy), ni simple, ni conveniente, mantener una difícil dualidad; por lo que el Grupo enmendante tiene por mejor la fórmula del traslado de todos los citados Veterinarios de una a otra jurisdicción.

Tampoco se ven las razones para mantener la Veterinaria municipal en Pamplona y en Tudela.

—o—

**ENMIENDAS PRESENTADAS AL  
PROYECTO DE NORMA DE  
MODIFICACION DEL REGLAMENTO  
PARA LA ADMINISTRACION  
MUNICIPAL DE NAVARRA EN MATERIA  
DE OBLIGACIONES SANITARIAS DE  
LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS  
DE NAVARRA**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«La Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales ha remitido a esta Mesa Interina, debidamente ordenadas, las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma de modificación del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra en materia de obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos y Concejos de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 31, de 24 de septiembre de 1981.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interino,

**SE ACUERDA:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de las enmiendas presentadas al "Proyecto de Norma de modificación del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra en materia de obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos y Concejos de Navarra".

Pamplona, 13 de octubre de 1981.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

**ENMIENDAS**

**PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA  
DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA  
LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE  
NAVARRA EN MATERIA DE OBLIGACIONES  
SANITARIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS  
Y CONCEJOS DE NAVARRA**

**ENMIENDAS A LA TOTALIDAD**

**ENMIENDA NUM. 1**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL**

Propone la devolución del Proyecto a la Diputación Foral.

**Motivación:**

Por cuestión de procedimiento, porque estando en tramitación parlamentaria el Proyecto de Bases de Sanidad de Navarra como marco general en el que deberá desenvolverse la política sanitaria de la Diputación Foral de Navarra en todos los campos, y en concreto en el de la sanidad rural en el que se inscribe el Proyecto, parece lógico esperar a su aprobación, ya que pudiera ocurrir que la Norma sobre obligaciones municipales en materia sanitaria entre en contradicción, total o parcialmente con la citada Norma básica.

En cuanto al contenido del Proyecto en sí por cuanto se limita, básicamente, a completar y perfeccionar el listado de las obligaciones en materia sanitaria de los Municipios, actualizando terminología y añadiendo nuevas obligaciones, pero sin establecer los mecanismos y los instrumentos que posibiliten su cumplimiento, pues no se contemplan modificaciones estructurales en profundidad. Todo ello en concordancia con nuestra enmienda a la totalidad y motivación correspondiente al Proyecto de Norma sobre Funcionarios Sanitarios Municipales.

El Proyecto no contempla la creación de un S. N. S. (Servicio Navarro de Salud) como ente autónomo responsable de la salud de la población navarra, con capacidad de planificación y gestión de todos los recursos sanitarios públicos de Navarra, y en cualquier caso, y a corto plazo, de los correspondientes a la Administración navarra. Mientras ello no tenga lugar el hacer listados de obligaciones mu-

nicipales en materia sanitaria será en la mayoría de los casos hacer listados de futuros incumplimientos legales.

#### **ENMIENDA NUM. 2**

**FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO  
DEL GRUPO MIXTO, D. JOSE FERMIN  
ARRAIZA RODRIGUEZ-MONTE**

Propone que el Parlamento Foral acuerde devolver a la Diputación Foral de Navarra este «Proyecto de Norma de modificación del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra en materia de obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos y Concejos de Navarra».

#### **Motivación:**

Este Proyecto de Norma carece de sentido por sí mismo, siendo consecuencia del Proyecto de Norma sobre Funcionarios Sanitarios Municipales por las mismas razones por las que rechazamos dicho Proyecto de Norma, éste también debe ser devuelto a Diputación.

#### **ENMIENDA AL ARTICULO 1**

#### **ENMIENDA NUM. 3**

**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO**

El art. 1, en cuanto se refiere a la nueva redacción del art. 70 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, deberá quedar redactado en sus párrafos 1.º y 2.º, que se incorpora del siguiente modo:

«Art. 70. En materia de higiene y sanidad los Ayuntamientos y Concejos prestarán como preferentes y obligatorios los siguientes servicios:

- a) Inspección sanitaria de alimentos y bebidas.
- b) Medicina e higiene escolar.
- c) Desinfección, desinsectación y desratización.
- d) Salubridad e higiene de instalaciones industriales y servicios públicos y lugares de uso público y social.
- e) Sanidad ambiental.
- f) Asistencia médico-farmacéutica a las familias incluidas en el Padrón Municipal de Asistencia Social.
- g) Contribuir a la mejora de los niveles

de salud y de Asistencia Sanitaria de los vecinos.

- h) Suministro de agua con garantías sanitarias.
- i) Alcantarillado, evacuación y depuración de aguas negras y residuales.
- j) Fomento de la vivienda higiénica y urbanismo.
- k) Cementerios.
- l) Destrucción o tratamiento técnico-sanitario de basuras y residuos.

En los Municipios compuestos, los Ayuntamientos cuidarán los aspectos mencionados en los ocho primeros apartados, correspondiendo a los Concejos las obras y servicios de los apartados restantes.

#### **Motivación:**

Se trata de acomodar la distribución de servicios de competencia de Ayuntamientos y Concejos a las que les atribuye el art. 65 del Reglamento de Administración Municipal.

—o—

#### **ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA REGULADORA DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS SANITARIOS TITULARES DE NAVARRA**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«La Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales ha remitido a esta Mesa Interina, debidamente ordenadas, las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma reguladora de las retribuciones de los Funcionarios Sanitarios titulares de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 31, de 24 de septiembre de 1981.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interino,

#### **SE ACUERDA:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de las enmiendas presentadas al "Proyecto de Norma reguladora de las retribuciones de los Funcionarios Sanitarios titulares de Navarra"».

Pamplona, 13 de octubre de 1981.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:  
EL PRESIDENTE: Victor Manuel Arbeloa.  
EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

**ENMIENDAS**

**PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA  
REGULADORA DE LAS RETRIBUCIONES DE  
LOS FUNCIONARIOS SANITARIOS TITULARES  
DE NAVARRA**

**ENMIENDA AL ARTICULO 4**

**ENMIENDA NUM. 1**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL**

Cambiar: Se mantienen... por Se supri-  
men...

**Motivación:**

En concordancia con las otras enmiendas.

**ENMIENDAS DE ADICION**

**ENMIENDA NUM. 2**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL**

Añadir un artículo 9.º, con la siguiente re-  
dacción:

«Se considerará falta grave la percepción  
de honorarios o iguales por la asistencia de  
las personas protegidas por la Seguridad So-  
cial, y que les estén adscritas, por las perso-  
nas incluidas en la Beneficencia Municipal y  
por los Funcionarios Municipales.»

**Motivación:**

a) Las retribuciones que fija la presente  
Norma y sus incrementos, son lo suficiente  
importantes como para que, al menos, una  
mayoría de la colectividad se beneficie de las  
nuevas retribuciones.

b) Constituye un primer paso hacia la ex-  
clusividad de la atención asistencial, dentro  
de la reforma de la Sanidad en Navarra.

**ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL**

Añadir una disposición transitoria, con la  
siguiente redacción:

«Se faculta a la Diputación Foral de Nava-  
rra, para la regulación de las Guardias Médi-  
cas en el ámbito de la Sanidad Rural, pudien-  
do fijar retribuciones complementarias, con el  
mismo criterio de la disposición final nú-  
mero ...»

**Motivación:**

Resulta totalmente injusto e incongruente  
la existencia, todavía, de funcionarios cuya  
jornada laboral sea de 24 horas diarias, du-  
rante siete días a la semana.

**ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL**

Añadir una disposición final, con la siguien-  
te redacción:

«Las diferencias a favor de los Sanitarios  
Titulares, en concepto de atrasos que resulten  
de la aplicación de la presente Norma, serán  
a cargo de la Diputación Foral de Navarra, con  
cargo al Presupuesto Ordinario de Gastos de  
1982.

Igualmente será con cargo al Presupuesto  
Ordinario de la Diputación Foral de Navarra  
de cada año, el 75 por 100 del incremento re-  
tributivo de los Sanitarios Titulares, en tanto  
se cree el Organismo Autónomo correspon-  
diente.»

**Motivación:**

En los Presupuestos Municipales de los  
Ayuntamientos y Concejos no existe consig-  
nación para los atrasos correspondientes, no  
pudiendo abrir para tal fin Presupuestos Ex-  
traordinarios, de conformidad con el art. 387 del  
RAMN.